

~~NO ES JUSTICIA~~

*Análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país.
Reporte de hallazgos del primer ejercicio de auditoría judicial ciudadana.*





Red por la Ciudadanización de la Justicia



~~**NO ES JUSTICIA**~~ *Si discrimina.*

Si no protege. Si no repara el daño.

Contenido

Introducción

¿Quiénes somos?	9
¿Qué hacemos?	9
¿Qué analizamos y cómo?	10
¿Por qué aquí, por qué ahora?	11

Hallazgos

Resultado global	12
Resultados particulares	12

Ocho elementos de análisis

Primer elemento	14
Segundo elemento	16
Tercer elemento	18
Cuarto elemento	20
Quinto elemento	22
Sexto elemento	24
Séptimo elemento	26
Octavo elemento	28

Conclusiones

30

Introducción

¿Quiénes somos?

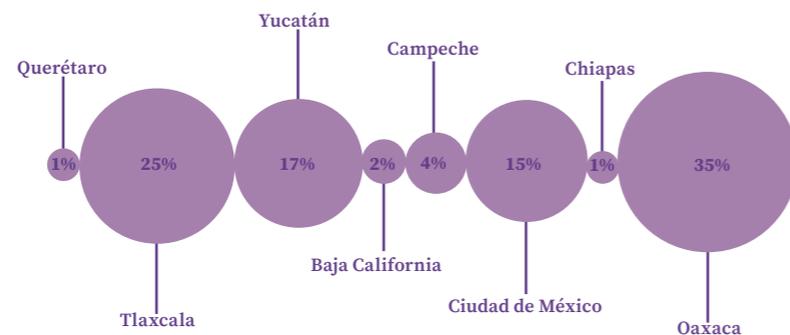
La Red por la Ciudadanización de la Justicia es un colectivo, integrado por catorce organizaciones de la sociedad civil, comprometido con el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, no discriminación y transparencia, que, desde el ámbito local y nacional, busca contribuir a las transformaciones estructurales de los poderes judiciales en México para mejorar la impartición de justicia.

¿Qué hacemos?

- **Monitoreamos, evaluamos y acompañamos** el desempeño de los poderes judiciales.
- **Abrimos canales de diálogo y colaboración** con personas juzgadoras para fortalecer las capacidades, y así impartir justicia con perspectiva de género y transparencia.
- **Diseñamos estrategias que faciliten el acceso a la justicia**, en condiciones de igualdad y no discriminación.

¿Qué analizamos y cómo?

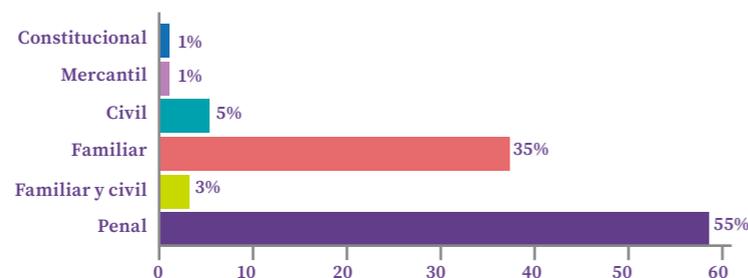
Hemos analizado **110 resoluciones y/o sentencias** provenientes de los poderes judiciales de **ocho entidades federativas**.



Porcentaje de sentencias analizadas por entidad federativa

El **83% de las sentencias fueron emitidas en los últimos tres años**; la muestra comprendió en su mayoría sentencias de primera y segunda instancia.

La mayoría de las sentencias o resoluciones atendían casos del ámbito **familiar-civil¹ o del ámbito penal²**, mientras que 7% de los casos fueron de **materia civil, mercantil y constitucional**.



Porcentaje de sentencias analizadas según la materia

Para llevar a cabo este ejercicio ciudadano, utilizamos la **Metodología de análisis de sentencias con perspectiva de género y derechos humanos³**, diseñada por **Equis Justicia para las Mujeres**, que consiste en revisar 8 elementos —generalmente presentes en las sentencias del Poder Judicial— para medir cuantitativa y cualitativamente si tienen perspectiva de género (en adelante PEG) y en qué profundidad⁴.

1. 38% eran solicitudes de pensión alimenticia; 15% casos de divorcio; 32% cuestiones sobre guarda y custodia o patria potestad de hijas/os; y en 7% de los casos estaban involucradas personas con discapacidad.

2. 42% de los casos implicaron violencia sexual, como violaciones, abuso sexual, estupro, trata, etc.; 25% eran conductas que afectaban la vida o la integridad de niñas, mujeres o adolescentes, feminicidio, homicidio, violencia familiar, lesiones, o robo.

¿Por qué aquí, por qué ahora?

Para las personas juzgadoras, impartir justicia con perspectiva de género, igualdad y no discriminación, **no es opcional**; es una obligación constitucional convencionalizada que, incluso, tiene fundamento en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A pesar de que han transcurrido 7 años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de que se han creado protocolos para juzgar con diferentes perspectivas (género, discapacidad, interculturalidad, migración, etc.), de que se han invertido presupuesto y esfuerzos en capacitación judicial, de que se han creado instrumentos políticos entre poderes judiciales para obligarse a institucionalizar la perspectiva de género; al día de hoy, es muy común saber sobre sentencias judiciales que, en lugar de proteger, abandonan; que en lugar de juzgar, discriminan; que en lugar de garantizar derechos, toleran la violencia, especialmente contra las mujeres. Todo ello en un contexto de impunidad que refuerza la discriminación y la violencia.

Ante este panorama, surgió la urgencia de crear alianzas entre organizaciones de la sociedad civil que buscamos mejorar el acceso a la justicia en el país, para fortalecer, conjunta y colaborativamente, nuestras capacidades y habilidades técnicas. Por ello, decidimos emprender un primer ejercicio de **auditoría ciudadana al poder judicial, mediante el análisis de sus sentencias y/o resoluciones judiciales, de nombre: Red por la Ciudadanización de la Justicia**.

Al día de hoy, es muy común saber sobre sentencias judiciales que, en lugar de proteger, abandonan; que en lugar de juzgar, discriminan; que en lugar de garantizar derechos, toleran la violencia, especialmente contra las mujeres.

Gracias a esta iniciativa podemos documentar la situación de la impartición de justicia en México, más allá de especulaciones y de discursos de las personas juzgadoras; ya que, como lo establece un viejo dicho, “el juez habla a través de sus sentencias”.

En el presente resumen ejecutivo, damos a conocer los principales resultados del análisis de más de 100 sentencias y/o resoluciones judiciales, identificando las principales deficiencias técnico-jurídicas en impartición de justicia. El propósito, tanto de la Red como del informe, es contribuir a la detección de las principales problemáticas a las que, como sociedad, nos enfrentamos para acceder a la justicia; pero también contribuir, de manera propositiva y conjunta con el poder judicial, al diseño de estrategias y soluciones.

3. Véase: <http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Metodologia.pdf>

4. Se integró una base de 28 indicadores que, después de ser evaluados en lo individual (en escala del 0 al 5), se promediaron para obtener la evaluación final (en escala del 1 al 10) de cada resolución (cédula de evaluación).

Hallazgos

Resultado Global

La calificación más alta en el análisis de las sentencias y/o resoluciones analizadas fue de **5.85** (en la escala del 1 al 10)

De 110 sentencias, en 100 presumiblemente se habría requerido la PEG para obtener una solución que protegiera mejor a las personas involucradas (compensar situaciones de desigualdad, atender relaciones asimétricas de poder, tomar medidas frente a violencia de género, etc.).⁵



“no había duda...” sobre la necesidad de incorporar esta perspectiva, debido al tipo de derechos y problemas que se estaban resolviendo (violencia sexual, pensiones, patria potestad, etc.).

Resultados particulares

A continuación, presentamos los principales resultados de cada uno de los ocho elementos analíticos que comprende la metodología de análisis de sentencias —propuesta por Equis Justicia para las Mujeres— para determinar si una decisión judicial ha, en efecto, incorporado la perspectiva de género.

⁵ Una de las sentencias fue analizada por dos organizaciones con distinto expertise en el ámbito de los derechos humanos.

Ocho elementos de análisis



Primer elemento
Análisis de los hechos



Segundo elemento
Valoración de las pruebas



Tercer elemento
Detección de situaciones de riesgo y órdenes de protección



Cuarto elemento
Identificación de los derechos afectados



Quinto elemento
Ubicar el derecho aplicable al caso



Sexto elemento
Argumentación y/o razonamientos utilizados para resolver



Septimo elemento
Reparación del daño



Octavo elemento
Medidas de seguimiento a las sentencias



Primer elemento **Análisis de los hechos**

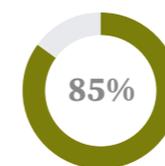
¿Por qué es importante?

A través del análisis de los hechos podemos identificar las características de las personas, sus condiciones de vida, el contexto del conflicto, así como los comportamientos, roles y prácticas de la vida cotidiana que dan origen a los hechos que derivan en desigualdad, violencia o discriminación para alguna de las partes (generalmente mujeres o grupos históricamente discriminados por alguna diferencia no valorada o reconocida).

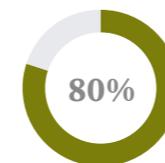
¿Qué pasa si no se hace?

El Poder Judicial estará validando y perpetuando las situaciones de desigualdad, violencia y discriminación por motivos de género, en lugar de identificarlas, corregirlas, sancionarlas y repararlas. Ello implica que, en lugar de proteger, generará violencia institucional. De no incluir este elemento al momento de valorar un caso, el Estado se convertiría en parte del problema y no en la solución, emitiendo un mensaje de tolerancia hacia la desigualdad, discriminación e impunidad.

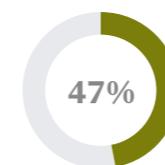
¿Qué encontramos?



El 85% de las sentencias y/o resoluciones judiciales no consideraron cómo influyeron los estereotipos de género o las características de identidad de las personas involucradas en el caso, ya fuera en los hechos o en la generación del conflicto que se presentó ante la persona juzgadora.



En 80% de los casos, las personas juzgadoras analizaron las situaciones de violencia contra las mujeres de manera aislada, y no como parte de una problemática social basada en la discriminación por motivos de género.



En 47% de los casos, las personas juzgadoras no valoraron las situaciones de violencia, que se advertían de manera explícita en el relato de las mujeres.

Caso

La sentencia 46-2017 del Poder Judicial de Yucatán nos permite ilustrar las consecuencias que tiene, en la vida y en los derechos de las personas, el no incorporar este primer nivel de análisis al momento de emitir una resolución.

La sentencia es sobre una mujer violentada por su pareja de forma reiterada. En el último episodio (por el que ella denuncia) su pareja la golpea, trata de ahorcarla, le enterra un cuchillo en la costilla del lado derecho, después en la boca del estómago, en el pecho, y en cuello. Ella, al intentar defenderse, termina por hacerle un corte en la mano izquierda, entre la muñeca y la palma. Él, al ver que se está desangrando, pide ayuda.

Si bien la persona juzgadora reconoció que había violencia, no valoró el contexto en el que se dieron los hechos (violencia de género previa sistemática/reiterada, producto del poder que él creía tener sobre ella por ser “su mujer”). La sentencia señala que se trata de un caso de violencia familiar y lesiones graves (calificadas), pero no lo que realmente fue: una tentativa de feminicidio. Al agresor se le condenó a poco más de 3 años de cárcel, ¿qué sucederá cuando salga? ¿la cárcel cambiará las creencias que él tiene sobre las mujeres? Al no incorporar la PEG en el análisis de los hechos al momento de la resolución, la sentencia no combate este problema de origen.





Segundo elemento **Valoración de las pruebas**

¿Por qué es importante?

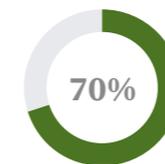
La valoración de las pruebas es un ejercicio de análisis e interpretación que hace el juez sobre la información y medios que ofrecen las partes en un juicio (documentos, testimonios, videos, informes de peritos médicos, psicológicos, etc.). En México, las y los jueces tienen cierta libertad para interpretar las pruebas. En ese ejercicio, la valoración de pruebas con perspectiva de género permite entender cómo influyen los roles, la desigualdad y la violencia de género en el conflicto.

¿Qué pasa si no se hace?

Sin una interpretación de pruebas con perspectiva de género, se corre el riesgo de otorgar o negar valor a ciertas pruebas con base en creencias falsas que pueda tener la o el juzgador sobre un tema o conflicto. La valoración no estará basada en hechos objetivos, sino en una interpretación sesgada en función de las percepciones, generalizaciones e ideas morales

o religiosas que pueda tener la persona juzgadora. Por ejemplo, en casos de violencia sexual, el testimonio de la víctima debe tener un valor preponderante, pues son situaciones que ocurren, en su mayoría, sin la presencia de testigos. Sin embargo, un juez que se desarrolla en un ambiente profesional y una cultura machista –en el que se piensa que las mujeres suelen mentir o ser vengativas– probablemente desconfiará del valor del testimonio y le restará valor para determinar si hubo o no violencia sexual. Las pruebas analizadas con perspectiva de género ayudan a visibilizar aspectos importantes para comprender y resolver problemas como la violencia de género.

¿Qué encontramos?



En el 70% de las resoluciones analizadas, las pruebas ofrecidas por las partes no se valoraron con perspectiva de género.

Caso

En un caso resuelto por la Sala de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal⁶ (hoy Ciudad de México) en noviembre del 2018, se incorporó la PEG a las pruebas y, a partir de ello, se pudo determinar la presencia de violencia de género entre un par de adolescentes (mujer y hombre) que vivían como pareja en la casa de los abuelos de él. Su relación, conforme a lo que quedó demostrado, estaba caracterizada por la violencia que el adolescente ejercía contra ella en su condición de mujer (“por celos”) a través de actos como: “raptos, acoso contiguo, traslados, variadas agresiones sexuales, privación de la libertad, amenazas, lesiones, cautiverio [...]”. De no haberse incorporado la PEG, es probable que solo se hubiera considerado lo que sucedió en el último episodio de violencia, sin lograr dimensionar que el patrón de comportamiento de él tiene origen en estereotipos de género (creer y esperar obediencia por parte de las mujeres).

6. En la versión pública de la sentencia no se cuenta con el número de expediente ni el día exacto de su expedición.





Tercer elemento

DetECCIÓN de situaciones de riesgo y órdenes de protección

¿Por qué es importante?

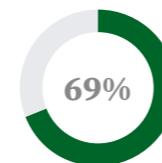
Advertir las situaciones de riesgo implica visibilizar y desnaturalizar las prácticas o comportamientos basados en el género que ponen en peligro la vida o la integridad de una persona. Para ejemplificar la importancia de este elemento –sin generalizar–, pensemos en una mujer que, en contra de toda expectativa de su comunidad (la cual concibe al matrimonio como un sacramento indisoluble), decide pedir el divorcio. Ante ello, es amenazada por su esposo (que ve un reto a su autoridad como hombre) y presionada por su familia para que no lo haga, ya que no desea afrontar esa “vergüenza social”. El riesgo latente, en este caso, es que él la agrede si se concreta el divorcio.

Pensemos también en el caso de una mujer que se dedicó a su familia. Su esposo se va del hogar y se niega a pagar la pensión para ella y sus hijas. En este caso, ella asume ciertos riesgos al no tener dinero suficiente para enfrentar cosas básicas del día a día, como la alimentación y la eventualidad de una enfermedad para ella o sus hijas

¿Qué pasa si no se hace?

Las personas juzgadoras están obligadas a detectar y actuar ante posibles situaciones de riesgo para evitar afectaciones a los derechos, de lo contrario estarán incumpliendo con su deber de protección y debida diligencia.

¿Qué encontramos?



En el 69% de los casos, las personas juzgadoras omitieron identificar las posibles situaciones o conductas que ponían en riesgo a las mujeres y, por ende, no dictaron las órdenes de protección necesarias.

Caso

La sentencia 182/2015, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Mixteca de Oaxaca, resolvió el caso de una mujer con discapacidad auditiva y del habla que fue violada por dos hombres de su comunidad; sin embargo, a pesar de que uno de los agresores se encontraba en libertad durante el juicio, no se emitieron medidas para proteger a la víctima.





Cuarto elemento

Identificación de los derechos afectados

¿Por qué es importante?

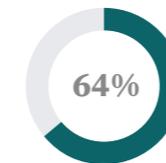
Las y los jueces son personas expertas en Derecho. Por esa razón, tienen la obligación de identificar los derechos que están en juego en un conflicto –tanto aquellos sobre los que expresamente les piden las personas (partes del juicio) que se pronuncien, como sobre otras afectaciones o daños a derechos humanos (obligación de proteger y garantizar del artículo 1º constitucional y de tratados internacionales). Esa obligación es mayor para los casos de personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad o desigualdad, como sucede con las mujeres, niñas y adolescentes, quienes, en razón de sus características y roles de género, sufren desigualdad en numerosos ámbitos de su vida: el educativo, laboral, sexual, entre otros.

¿Qué pasa si no se hace?

Solo cuando una o un juzgador identifica adecuadamente los derechos en conflicto y las afectaciones a otros derechos, puede visibilizar integral-

mente los daños a la vida de las personas, y, en consecuencia, proponer medidas integrales para repararlos; en caso contrario, esto último no es posible. La PEG dicta que las y los jueces sean capaces de identificar cuáles de esas afectaciones o conflictos se relacionan con las expectativas o creencias sobre el comportamiento y características sobre los hombres y las mujeres. Sólo cuando la o el juez analiza de ese modo los derechos puede impartir justicia.

¿Qué encontramos?



64% de las sentencias o resoluciones analizadas no identificaron los derechos en conflicto puesto que no incorporaron el enfoque de género y, mucho menos, las afectaciones a otros derechos humanos afectados.

Caso

Un caso que ejemplifica lo anterior es la sentencia 68/2014 del Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Mixteca, Oaxaca. Una adolescente que, desde los 12 años, fue violada de forma reiterada por su padrastro y, en consecuencia, quedó embarazada. Aunque las y los juzgadores señalaron que, se afectó su derecho a una vida libre de violencia, así como sus derechos sexuales y reproductivos; olvidaron pronunciarse sobre el derecho a la salud (física y psicológica), a la integridad personal y a su dignidad. Tampoco consideraron cómo su edad (niña) y su género (mujer) fueron factores detonantes de la violencia que recibió. Si bien sancionaron al hombre por el delito de violación, omitieron pronunciarse sobre la totalidad de los derechos afectados.





Quinto elemento

Ubicar el derecho aplicable al caso

¿Por qué es importante?

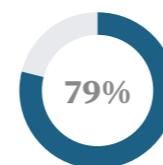
Las personas juzgadoras, en tanto expertas en Derecho, deben conocer, interpretar y aplicar correctamente las leyes y normas jurídicas de México, comenzando por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos (esto es conocido como parámetro de control de regularidad constitucional). Cuando se trata de violencia contra las mujeres, identidad de género o preferencia sexual, hay normas especializadas para combatir la violencia y la desigualdad, mismas que contienen obligaciones reforzadas y que requieren de una mayor diligencia de la persona que juzga.

¿Qué pasa si no se hace?

Si las personas que juzgan se basan únicamente en sus códigos locales para impartir justicia, corren el riesgo de, al momento de resolver un caso, no considerar los derechos humanos de las personas involucradas. Esta visión más amplia y protectora se conoce como: parámetro de re-

gularidad constitucional (catálogo de derechos humanos). Ello implica que es preciso tomar en cuenta otras fuentes normativas que ofrecen un espectro mayor de protección. Cabe destacar que los códigos locales no necesariamente están actualizados, e incluso contienen normas discriminatorias, contrarias a los derechos humanos reconocidos por México; por ello, resulta indispensable tener menos jueces de código y más jueces que interpreten conforme a derechos humanos.

¿Qué encontramos?



El 79% de las sentencias analizadas no utilizaron normas especializadas de protección a los derechos humanos.

Caso

La sentencia 885/2017 del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Tlaxcala, resolvió el caso de una mujer de 85 años de edad, quien demandó pensión al hijo que se dedicó a cuidar. En la resolución únicamente se citó un artículo de la Constitución Federal, algunos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pasando por alto todas las normas nacionales e internacionales en materia de igualdad y perspectiva de género –entre ellas la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención CEDAW, o la Convención Belém do Pará– que se refieren a la protección de los derechos de las mujeres. En este sentido, ¿cómo podría saber esa mujer si el 20% de pensión que se ordenó a su favor es lo justo? ¿es eso lo que indican las leyes? ¿en qué se basó el juzgador para determinarlo?



Sexto elemento

Argumentación y/o razonamientos utilizados para resolver



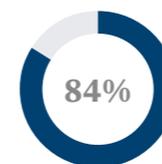
¿Por qué es importante?

Los argumentos con perspectiva de género permiten explicar cómo los hechos que originaron el conflicto se relacionan con la violencia, la desigualdad, los estereotipos o roles de género. Estos argumentos ponen el problema en su justa dimensión, permitiendo que la persona juzgadora identifique y desmonte las prácticas que han provocado desigualdad para las mujeres. Por lo mismo, los argumentos de las y los jueces tienen que ser racionales, y no emotivos o especulativos.

¿Qué pasa si no se hace?

Argumentar incorporando la perspectiva de género evita sesgos sobre el análisis de los hechos que impiden a las personas juzgadoras cumplir con su obligación de revertir la desigualdad y no discriminar. De no hacerlo, se corre el riesgo de que la o el juez resuelva en función de sus valores, ideas y prejuicios, y no en función de los derechos humanos, dando lugar a la arbitrariedad.

¿Qué encontramos?



El 84% de las sentencias no logran explicar sus argumentos, e incluso, cuando dicen haber juzgado con perspectiva de género, las personas juzgadoras no lograron profundizar ni explicar cómo el género se vincula con el caso.⁷

Caso

La sentencia 77/2017 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán incorporó conceptos que no tienen referente o fundamento jurídico, y que, aun cuando intentan proteger a las personas, son creencias personales de las y los juzgadores. Trata el caso de una adolescente de 17 años que fue violada por un conocido de su padre y madre desde los 6 años. El abuso se repitió hasta el 2015, cuando a ella se le diagnosticó VIH (enfermedad que le fue diagnosticada al agresor desde el 2010). El Tribunal confirmó la sanción para el agresor, sin embargo, para justificar la sanción, probó como ciertos los hechos porque una niña no puede “tener el deseo genético de querer entregarse voluntariamente.” ¿A qué deseo genético se refiere? ¿en qué investigación o ley se funda la existencia de ese deseo?

7. Ejemplo de ello son las sentencias donde, para argumentar la incorporación de la PEG, se dice: “porque hay una mujer involucrada”, “porque es mujer”, “las mujeres están en desigualdad”, “la violencia se ejerce contra las mujeres” sin abundar en mayores explicaciones.





Séptimo elemento

Reparación del daño

¿Por qué es importante?

En todo conflicto o problema jurídico hay afectaciones o daños a los derechos de las personas. Tratándose de derechos humanos, hay criterios legales⁸ que las y los jueces deben usar para asegurar que sean reparados; es decir, para que las personas puedan volver a gozar de esos derechos plenamente. La PEG explica que, al momento de diseñar medidas de reparación, deben tomarse en cuenta los roles o características de género de las personas, para que estas sean adecuadas a sus necesidades, intereses y contexto.

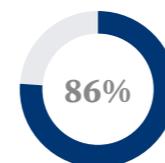
¿Qué pasa si no se hace?

Una sentencia que únicamente declara culpables y castiga es una justicia incompleta. Si el o la juez no considera las necesidades y expectativas de justicia de quien comparece ante un juzgado por haber tenido una afectación a sus derechos, éstos difícilmente le serán restituidos y garantizados

8. La Ley General de Víctimas, los tratados internacionales y las sentencias de tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aportan dichos criterios (estándares de protección).

por el Estado. Si la víctima no es reparada en su patrimonio, en su integridad, sentimientos, afectos, etc., difícilmente se logrará una verdadera justicia y pacificación social.

¿Qué encontramos?



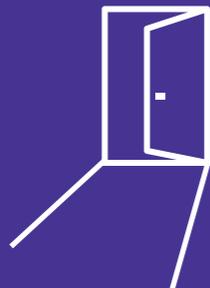
En el 86% de las resoluciones analizadas no se emitieron medidas de reparación que atendieran a situaciones de discriminación y/o violencia de género, pues éstas tampoco se detectaron.

Sin embargo, en aquellas contadas sentencias donde sí se incluyeron medidas de reparación, ya se observan los primeros intentos de garantizar una reparación integral.

Caso

El caso de la sentencia 31-2014 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, con residencia en Puerto Escondido Oaxaca, ilustra una práctica rescatable en este sentido. Trata del feminicidio de una mujer, a quien su tío privó de la vida por negarse a casarse con él. El Tribunal estableció varias medidas de reparación: la rehabilitación, la madre de la víctima fue canalizada al DIF municipal de su localidad –o, en su caso, al de la cabecera distrital– para valoración y posible tratamiento terapéutico; la compensación: se fijó un monto de \$3,826.20 para gastos funerarios y \$151,134.90 por la pérdida de una vida; la satisfacción: “se satisface con la explicación de la sentencia de manera oral y pública”, de tal forma que las partes “entiendan con claridad y en lenguaje sencillo” cuáles fueron los motivos, razones y fundamentos que tuvieron para sentenciar al agresor en esos términos; y, finalmente, las medidas de no repetición: las cuales concluyen que esto se cumple con la sanción que se impuso al acusado.





Octavo elemento

Medidas de seguimiento a las sentencias

¿Por qué es importante?

Las medidas de seguimiento son innovadoras en la justicia, son medidas que toman los Tribunales para asegurar que la sentencia se cumpla. Estas pueden ser peticiones de informes a otras autoridades, o incluso las llamadas de atención tanto a autoridades como a personas particulares.

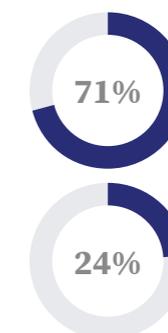
¿Qué pasa si no se hace?

Este tipo de medidas ayudan a concretar o a hacer efectivo un derecho, y a que no se quede solo en el papel. En la práctica las personas juzgadas dictan sentencias, sin indicar cómo, quién, y en cuánto tiempo tienen que cumplirse; es decir, las sentencias se vuelven meras declaraciones de derechos, sin que en ellas se establezcan mecanismos para ejecutarlas y que el juez se asegure de que la resolución se cumpla satisfactoriamente en un lapso considerable.

De hecho, en muchos casos, la emisión de estas medidas ha sido la diferencia para que personas en situación de vulnerabilidad –como una mujer o una niña víctima de violencia de género en su hogar– que obtienen sentencias favorables, tengan certeza sobre cómo y en qué condiciones se cumplirá la solución a la que llegó la o el juez.

¿Qué encontramos?

En el 71% de los casos no se dictaron medidas de seguimiento al cumplimiento de las sentencias, o se reservó esta acción para otro juicio/instancia; sin embargo, en el 24% de las sentencias sí incluyeron alguna medida de este tipo.



Caso

Sentencia 075, expediente 12/2017-2018/JC, Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Campeche. FEMINICIDIO (tentativa).

En la madrugada del día 30 de enero del 2015, una mujer llegó a su domicilio junto con su pareja. Se opuso a ser revisada vaginalmente y a sostener relaciones sexuales con él, y después esperó a que se durmiera o descuidara para poder salir de la casa. Al estar empacando su ropa, el hombre la agredió por la espalda, a la altura del omóplato derecho, y posteriormente en la cabeza, cuello, brazos y manos con un cuchillo. En un segundo momento, la agredió con una piedra y, en un tercer momento, con otro cuchillo sobre las lesiones que le había causado en el cuello, lesiones que pusieron en peligro su vida.

Se condenó al hombre a 13 años 4 meses de prisión y una multa, y se dictaron, entre otras, las siguientes medidas de reparación del daño: pago de \$209,777.00 a favor de la víctima por el daño material y moral; y se giró oficio al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) para que, de manera inmediata, proporcionara gratuitamente atención necesaria a la víctima para la recuperación de su salud física y mental en instituciones y centros de salud del sector público. Sin embargo, no se emitió ninguna medida de seguimiento para asegurarse de que el INDAJUCAM y el centro de salud cumplieran con lo ordenado.

Conclusiones

1. La forma tradicional de impartir justicia no ha cambiado en México

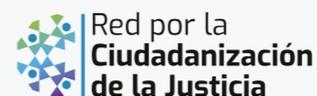
Juzgar con perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación, dista de ser una realidad en la impartición de justicia, pues a pesar de los esfuerzos estatales, y, sobre todo, de discursos institucionales, no hay una comprensión amplia y profunda sobre las implicaciones de juzgar con estas perspectivas. Hace falta llevar la teoría a la práctica, pues las sentencias y/o resoluciones judiciales siguen siendo las mismas que hace 7 años –previo a la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

2. Es necesario reformular la capacitación judicial

Es necesario fortalecer los procesos de formación no solo de jueces y juezas, sino también de secretarios proyectistas y técnicos judiciales. Hay que reformular los programas de capacitación para que sean integrales, continuos y permanentes, que atiendan las necesidades de las personas que juzgan, y que implementen mecanismos de seguimiento y evaluación sobre las sentencias y resoluciones judiciales para medir su impacto.

3. El lenguaje discriminatorio persiste en las resoluciones

La Red advierte que muchas sentencias siguen usando un lenguaje discriminatorio y no inclusivo, basado en estereotipos de género, discapacidad o preferencia sexual. Esto, a pesar de parecer una cuestión de forma, muchas veces se traduce en una cuestión de fondo. El lenguaje refleja la noción, comprensión y alcance que el juez tiene sobre el problema que trata, lo cual se traduce en su actuación judicial. Es urgente que, además, las sentencias tengan una secuencia lógica, que sean entendibles, cortas y en lenguaje ciudadano, pues solo así los destinatarios de las mismas podrán comprender los derechos que en ellas se plasman.



4. La justicia en igualdad y sin discriminación sigue siendo una ilusión

Más allá del reclamo por no incorporar la PEG en la función judicial –que, como hemos visto, incluye analizar el contexto, identificar la reproducción de estereotipos de género en las sentencias, y visibilizar la violencia y la discriminación– es sumamente grave que esta omisión se traduzca en injusticias sociales. Es decir, una justicia supuestamente “neutral”, se vuelve parcial, ciega, incompleta y lenta; y no logra combatir de modo alguno los problemas de origen, como la violencia de género.

5. La ciudadanía de la justicia es crucial

Es momento de que los Poderes Judiciales del país redimensionen la enorme responsabilidad social que cumplen. A través de sus interpretaciones, a diario modifican y amplían el alcance de nuestros derechos. La omisión de promover estos a través de la publicación y difusión de sus resoluciones, ha provocado la existencia de una sociedad que desconoce sus derechos y los mecanismos para hacerlos exigibles ante los juzgados, así como desconfianza acerca del desempeño ético de las personas juzgadoras.

Frente a un Poder Judicial tradicionalmente opaco, inaccesible y cerrado a la sociedad, la Red por la Ciudadanización de la Justicia es una iniciativa que busca abonar a la democratización y legitimación de la actuación de este Poder.

Estamos convencidas de que solo a través de la participación de las organizaciones de la sociedad civil, y de la sociedad en general, se puede enriquecer la impartición de justicia; no solo en cuanto al monitoreo de las resoluciones judiciales, sino respecto a la adquisición de herramientas, transferencia de información y conocimientos útiles para encontrar en conjunto –sociedad y gobierno– soluciones asequibles y cercanas a la ciudadanía en pugna contra la desigualdad, la discriminación y la violencia que a menudo se constata en los conflictos jurídicos.

Más allá de un proceso de justicia abierta, la Red aspira a establecer un camino de doble vía con los Poderes Judiciales del país, en donde, por un lado, haya apertura y disponibilidad de datos judiciales útiles y ejercicios de autocrítica sobre su labor; y, por el otro, una ciudadanía que pueda hacer ejercicios de evaluación y colaboración con el Poder Judicial.

~~NO ES JUSTICIA~~

*Análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país.
Reporte de hallazgos del primer ejercicio de auditoría judicial ciudadana.*